



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02539.0 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 12 de enero de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación para la Protección de Datos de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Nacional de Enseñanza a Distancia.

Recibida con fecha 8 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 15 de noviembre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el curso online de especialista en mantenimiento de drones suscrito en octubre de 2019, de 2703€, pues el mismo no cumple con lo ofertado en cuanto a **plazos**, material (obsoleto y mínimo), plataforma virtual de estudio (de difícil comprensión y manejo) y la falta de información en cuanto a los conocimientos básicos para su adecuado aprendizaje.

Desarrollo. Solicita la cancelación del contrato por incumplimiento, el cese de la **reclamación** de cobro.

Algunos, la devolución de las cantidades pagadas (712€) y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 3 de abril de 2021, manifestando que rechaza la **reclamación** formulada por realizarse una vez finalizado el curso por el propio alumno/reclamante, por entender que no se ha producido incumplimiento alguno de las condiciones contratadas, siendo la duración del curso la misma (4,5 meses) respondiendo el retraso a la matriculación tardía del alumno; adeudando el reclamante al día de la fecha 1997€, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 12 de enero de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas, por escrito, nuevas alegaciones cuyas copias se incorporan al presente.

LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisadas las condiciones contratadas, habiendo recibido el alumno la formación completa del curso objeto de controversia, y no quedando acreditado mínimamente en el expediente arbitral los motivos de incumplimiento alegados por el reclamante; se concluye que el contrato de formación se ha cumplido adecuadamente, debiendo el reclamante pagar la cantidad total adeudada de 1997€, impuestos incluidos, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 1997€ por el reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha indicados.